



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	<b>2021-00917</b>
<b>Tema</b>	Inadmite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá precisar si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo o uno declarativo, toda vez que de varios apartes de la demanda, como la parte introductoria, se hace referencia a un proceso ejecutivo.
2. Aclarará el nombre de la demandada, toda vez que se señala que es SP INMOBILIARIA SAS; sin embargo, en algunos apartes y en el poder se indica que es IP INMOBILIARIA.
3. Allegará el certificado de existencia y representación de la entidad demanda con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que la aportada data del año 2020.
4. Procederá a ampliar los hechos indicando qué relación tiene la señora LIBIA LUZ OSSA BONILLA a quien en algunos apartes del escrito de demanda y de los documentos anexos se señala como compradora.
5. Excluirá del poder las pretensiones de la demanda, máxime que no coinciden con las indicadas en el escrito de demanda.
6. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el allegado no corresponde a lo pedido en el escrito de demanda.
7. Allegará la prueba de haber cumplido con las obligaciones señaladas en la compraventa.
8. Allegará el certificado de instrumentos públicos de los bienes inmuebles objeto del presente contrato, con fecha no superior a un mes.
9. Teniendo en cuenta la redacción de los hechos y pretensiones de la demanda, se le pide a la parte actora que adecúe nuevamente

los hechos de una forma clara, precisa y concreta, además de ordenada; y las pretensiones, al tipo de acción que pretende instaurar, si de resolución o de cumplimiento, debe tenerse presente que deben dejarse totalmente claras por qué la parte actora es la cumplida y la parte demandada la incumplida.

10. Deberá redactar las pretensiones con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado. Se precisarán las peticiones principales de la demanda, así como las que solicita como consecuencia de aquellas y subsidiaria. En este caso, si la causal es el incumplimiento, la consecuencia sería la resolución o el cumplimiento, más las pretensiones no dicen nada al respecto.

11. Deberá calificar un acápite de la demanda como juramento estimatorio, en donde estime razonadamente los perjuicios materiales que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado, detallando las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo, adicionalmente, se establecerán los períodos de indemnización y demás pormenores que den cuenta de la estimación razonada de perjuicios que se deprecian. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

12. Deberá precisar en qué consistió el perjuicio moral que solicita en la demanda y atendiendo lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso, indicará los parámetros jurisprudenciales que se tuvo en cuenta para calcular dicho perjuicio. Teniendo en cuenta ello y de ser el caso, se adecuará la suma solicitada.

13. Tal como en el juramento estimatorio, los hechos y pretensiones de la demanda serán claros a la hora de precisar los montos indemnizables y su justificación, discriminando valores mensuales o diarios, si a ello hay lugar y lo que corresponde cada valor y la operación aritmética para llegar al resultado final, con precisión de las fechas entre las cuales se causó el perjuicio.

14. Adecuará el acápite denominado competencia y cuantía.

15. Teniendo en cuenta que en el acápite de pruebas se aporta el concepto técnico de un experto con el avalúo comercial del bien, se recuerda a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, quien pretenda valerse de un dictamen pericial el mismo deberá contener:

*"El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.*

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, las siguientes declaraciones e informaciones:*

*La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

*La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

*La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

*Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

*Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

*Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

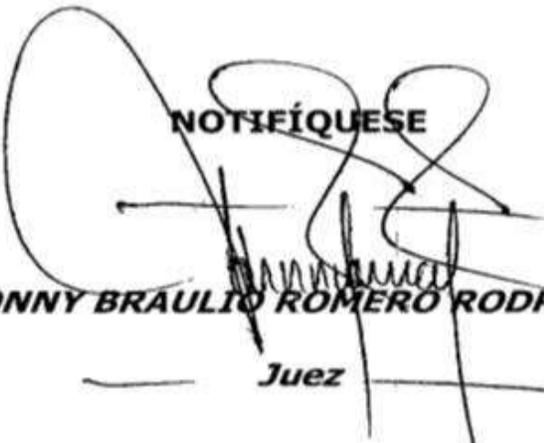
*Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

*Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen".*

16. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se allegará la prueba de haberse enviado al demandado por medio electrónico o en su defecto por medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.

17. Se requiere a la parte actora para que integre un nuevo escrito de demandada que cumpla con todos los requisitos aquí exigidos y allegue un nuevo poder de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

1

**Firmado Por:**

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 006  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d06aece5ca4c6cc0405e5956d58b638d2801b67ad882de983c7b7c9a38d3b2**  
Documento generado en 08/09/2021 12:15:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**